

ESTATUTOS DE LOS CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES

DE LA DIOCESIS DE SAN BERNARDO

I DE LA FUNDAMENTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL.

1.1 La Parroquia

La comunidad eclesial y diocesana encuentra su expresión más visible en la Parroquia. "Ella es la última localización de la Iglesia, es en cierto sentido, la misma Iglesia que vive entre las cosas de sus hijos e hijas" (Christifideles laici Nº 26)

1.2 *De este modo "La parroquia ofrece un modelo clarísimo de apostolado comunitario, porque reduce a la unidad todas las diversidades humanas que en ella se encuentran y las inserta en la universalidad de la Iglesia (Apostolicam Actuositatem Nº 10) a través de la Iglesia diocesana. Al mismo tiempo la Parroquia es el centro de promoción y de servicio que las comunidades menores no pueden asegurar. (Doc. de Puebla Nº 650)*

1.3 *Teniendo en cuenta los nuevos tiempos y las necesidades de adaptación que necesitan nuestras Parroquia: "La parroquia va logrando diversas formas de renovación, adecuadas a los cambios de estos últimos años, se llama a los laicos para los Consejos de Pastoral y los diversos servicios. (Doc. de Puebla Nº 631)*

1.4 *Esta participación del Laicado se realiza, no sólo en la fase de ejecución de la pastoral, sino también en la planificación de los mismos organismos de decisión (Doc. de Puebla Nº 808). Todo lo cual ha de mirar en forma real y concreta a las orientaciones Pastorales de la Diócesis.*

1.5 *Para lograr esta real participación de los laicos, el Párroco se preocupará especialmente de dar una formación lo más adecuada y apropiada a los laicos que integran el Consejo Parroquial.*

2 El Párroco.

2.1 *"El Párroco es el pastor propio de la Parroquia que se le confía y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano, en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esta misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos, y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho" (CIC 519).*

2.2 *"También representa a la Parroquia en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho, debe cuidar de que los bienes de la Parroquia se administren de acuerdo a la norma de los c.c 1281-1288 " (CIC 532).*

3 El Consejo Pastoral Parroquial.

3.1 *El Consejo Pastoral parroquial presidido por el Párroco, es el encargado de organizar, planificar, poner en marcha y evaluar el proceso evangelizador de la Parroquia y ponerlo en sintonía con las Orientaciones Pastorales diocesanas.*

3.2 *El canon 536, determina la constitución del Consejo de Pastoral Parroquial, que asesora al Párroco: "Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el Consejo presbiteral, se constituirá en cada Parroquia un Consejo Pastoral, que preside el Párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su colaboración para el fomento de la actividad pastoral ".*

- 3.3 *Por lo tanto se constituye en el elemento central de la coordinación pastoral. "La indicación conciliar respecto al examen y solución de los problemas, con la colaboración de todos, debe encontrar un desarrollo adecuado en la valoración, cada vez más convencida y decidida, de los Consejos Pastorales Parroquiales, en los que han insistido, con justa razón los Padres Sinodales (Christifideles laici N°27)*
- 3.4 *Dentro de esta perspectiva deberá adaptar las estructuras parroquiales, con la flexibilidad que posee el Derecho Canónico, sobre todo promoviendo la participación de los laicos en responsabilidades pastorales y además, procurar la promoción de las pequeñas comunidades cristianas de base, que están situadas en los diversos sectores del territorio parroquial.*
- 3.5 *Este Consejo debe irse formando paulatinamente, de manera que responda a las necesidades pastorales de sus sectores y no se convierta en una estructura teórica que no responda a la realidad, para que de esta manera la estructura se transforme en una organización viva.*

4 De los Consejos.

- 4.1 *Será el Párroco quien designe como miembros del Consejo, a aquellos que estime más idóneos y se destaquen por su fe y buenas costumbres, prudencia espíritu misionero y compromiso pastoral.*
- 4.2 *Para esto, se ve conveniente que consulte a los diferentes grupos y comunidades parroquiales, las que presentarán al Párroco una terna de la cual se pueda elegir a uno.*
- 4.3 *Estos consejeros estarán permanentemente animados por el espíritu de Cristo: "que no vino a ser servido, sino a servir" (Mc.10,45), deberán también preocuparse por esas multitudes que están como ovejas sin pastor y procurar que todas las organizaciones y estructuras parroquiales, respondan a esa misión fundamental de la Iglesia de anunciar el Reino de Cristo, Reino de santidad, de gracia, Reino de verdad y vida, Reino de justicia, de amor y paz. (Pref. de Cristo Rey)*

II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

- 5.1 *En cada Parroquia debe constituirse un Consejo de Pastoral Parroquial.*
- 5.2 *En aquellas Parroquias muy extensas como los sectores rurales, se constituirán consejos locales, presididos por el responsable de la comunidad, y con una constitución análoga a la del Consejo de Pastoral Parroquial.*
- 5.3 *Se ve conveniente que el Párroco, se haga presente en las oportunidades que más pueda, en los Consejos locales, para asegurar mejor la coordinación pastoral.*
- 5.4 *Las respectivas comunidades locales, propondrán al Párroco para su aprobación el nombre de quien pueda integrar el Consejo. Esas personas propuestas por los colaboradores, deberán ser idóneas por su fe, buenas costumbres, prudencia, espíritu misionero, compromiso y sentido eclesial y testimonio de vida.*
- 5.5 *Integrarán el Consejo Pastoral Parroquial por derecho propio: el Párroco, que lo preside, los Vicarios parroquiales, diáconos permanentes, religiosas que trabajan pastoralmente (si son muy numerosas, elegirán a dos representantes) y el Presidente del Consejo económico parroquial y Ministros laicos.*
- 5.6 *De acuerdo con la situación pastoral de cada Parroquia, integrarán además el Consejo Pastoral Parroquial:*

- a) *Dos representantes de cada consejo local, representantes de cada una de las áreas de pastoral a nivel parroquial, representantes de los movimientos apostólicos a nivel parroquial.*
- b) *Un representante de la pastoral juvenil, un representante de la pastoral sacramental por cada una de sus áreas (pre-bautismal, pre-matrimonial y pre-eucarística) un matrimonio de pastoral familiar, un representante de pastoral social, un representante por cada movimiento apostólico integrado en la Parroquia.*
- 5.7 *Los integrantes del Consejo, indicados en el número anterior durarán 2 años y podrán ser reelegidos sólo una vez, dejando a criterio del Párroco la reelección.*
- 5.8 *El Párroco presentará a la comunidad parroquial al nuevo Consejo en la Misa más importante de la Parroquia.*
- 5.9 *De entre los miembros del Consejo se elegirá un moderador y un secretario de actas. El moderador será el encargado de preparar con el Párroco la tabla de reuniones y dirigir el debate.*
- 5.10 *Normalmente los acuerdos se tomarán por consenso. De no llegar a él, el Párroco resolverá en última instancia, debiendo todos asumir lealmente esa determinación.*
- 5.11 *De entre los miembros del Consejo se podrá constituir un comité ejecutivo de no más de siete miembros, integrado por el Párroco, el moderador, el secretario de actas y otros consejeros, con el objeto de facilitar la ejecución de los planes pastorales, y se reunirá mensualmente.*
- 5.12 *Al menos una vez al año, y previo a la elaboración del plan pastoral parroquial, el Consejo Pastoral Parroquial convocará a una Asamblea Parroquial en la que se recogerán las inquietudes que presenten los representantes de los distintos grupos y comunidades, para ser tenidos en cuenta en la correspondiente planificación.*
- 5.13 *Cuando se produce un cambio de Párroco el Consejo parroquial continúa en función por seis meses, al término de los cuales ha de constituirse un nuevo Consejo. Aquellos consejeros que estén afectados por el art.5.7 podrán iniciar excepcionalmente un tercer período en caso de solicitárselo el nuevo Párroco.*
- 5.14 *Con causa grave el Párroco podrá pedir la renuncia de un consejero. En este caso, la respectiva comunidad o área procederá a presentarle tres nuevos candidatos para elegir al reemplazante del renunciado, por el período para los efectos del art.5.7.*
- 5.15 *Sólo en casos gravísimos, el Párroco podrá disolver el Consejo Pastoral Parroquial o local, en tal caso, necesita para ello contar con la autorización del Sr. Obispo diocesano.*
- 5.16 *Con el fin de que la Parroquia sea más servidora del mundo en el que ella se inserta, se aconseja al Consejo Pastoral parroquial, se relacione con las organizaciones de la comunidad civil para ayudar en las tareas que se juzguen del bien común.*

III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL.

Las funciones del Consejo estarán en relación directa con su misión evangelizadora y se pueden resumir en:

6.1 Información, Comunión y Participación.

Debe ser la expresión de la comunidad parroquial, promoviendo la comunión entre todos los fieles

y haciéndolos participar, en la medida de sus carismas, en la vida pastoral de la Parroquia.

Recogerá la información de la base para conocer los desafíos o requerimientos a la misión de la comunidad parroquial, acogiendo las iniciativas de los agentes pastorales que tiendan a mejorar el cumplimiento de esa misión evangelizadora, asimismo les hará llegar la información autorizada de la dirección de la Parroquia y de su Consejo Pastoral.

6.2 Planificación y evaluación.

Deberá organizar y animar la misión evangelizadora dentro de todo el ámbito parroquial. Para ello elaborará un plan pastoral anual de acuerdo con el plan diocesano. Evaluará semestralmente la marcha del plan pastoral.

6.3 Formación.

Apoyará todas las iniciativas que conduzcan a la formación permanente de los fieles y agentes pastorales; promoviendo un número suficiente de jornadas, cursos y retiros.

Promoverá la creación de comunidades cristianas de base y la capacitación de sus integrantes. Especial preocupación tendrá por el desarrollo integral de sus propios miembros, exigiéndoles una mayor entrega y disponibilidad.

6.4 Coordinación.

A través de los respectivos encargados integrará a la Parroquia con el Decanato y con los Departamentos especializados de la diócesis (Catequesis, Pastoral Familiar, Pastoral juvenil, Pastoral social, Pastoral vocacional, Instituto Pastoral, etc.)

6.5 Pastoral vocacional.

Una especial preocupación tendrá el Consejo por la promoción de la Pastoral vocacional, puesto que ella apunta a una necesidad urgente de la Iglesia y especialmente de nuestra diócesis de San Bernardo.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONSEJOS ECONÓMICOS PARROQUIALES

DE LA DIÓCESIS DE SAN BERNARDO

I.- INTRODUCCIÓN

La iglesia es el Cuerpo de Cristo y en Ella el Espíritu distribuye diversos dones para el crecimiento y perfección de la misma Iglesia. El don de gobierno es uno de los carismas que hace crecer a la Iglesia (Cfr. 1 Cor. 12,28)

*Cuando el Código de Derecho Canónico se detiene en la administración de los bienes temporales de la Iglesia, tiene en cuenta que esos bienes son de la Iglesia y están al servicio de su misión evangelizadora, y por tanto, invita a quienes ejercen un oficio eclesiástico a administrarlos con **“la diligencia de un buen padre de familia”** (C.I.C. c.1284 '1)*

*Los administradores han de tener siempre presente que se encuentran ante bienes que no les pertenecen, de los que han de dar rigurosa cuenta a sus superiores, toda vez que **“en virtud de su primado de régimen, el Romano Pontífice es el administrador y distribuidor supremo de todos los bienes eclesiásticos”** (C.I.C. c.1273)*

En el manejo de estos bienes es necesario hacerse asesorar por otras personas entendidas que ayuden a la mejor administración y garanticen su transparencia (Cfr. C.I.C. cc.492; 537; 1280; 1287; 1298).

La finalidad del presente reglamento es hacer realidad en nuestra diócesis el espíritu que anima la letra del Código de derecho canónico en estas materias.

II.- REGLAMENTO

1. A tenor del canon 537 del C.I.C., en toda parroquia **ha de haber** un Consejo Económico Parroquial (CEP), presidido por el Párroco, que integran al menos tres fieles designados libremente por él que sean entendidos en materia económica, y se destaquen por su integridad, iniciativa y sentido de Iglesia, excluidos los parientes del párroco hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad. (Cfr. Cc. 1280 y 492 '3)
2. El CEP cumple el rol de **ayuda al Párroco** en la administración de los bienes parroquiales. El Consejo **realizará sus tareas en dependencia y en estrecha relación con el párroco**, quien es, por derecho, el administrador de la Parroquia (Cfr. C.532 del C.I.C.). Exceptuados los casos en que expresamente lo señale la Ley, el CEP tiene un carácter consultivo y siempre se deberá tener en cuenta el canon 127 del C.I.C.. Los consejeros deberán guardar el debido secreto sobre aquellas materias que, prudencialmente, así señale el Párroco.
3. Los miembros designados del CEP durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

El Párroco deberá comunicar al Canciller Secretario de la Curia Diocesana la constitución del CEP y los cambios que se produzcan por renuncia voluntaria de sus miembros, dentro de los treinta días que le siguen.

4. Los miembros del CEP elegirán a uno de sus integrantes como **Coordinador**, el que, por derecho propio participará en el Consejo Pastoral Parroquial. También elegirán a un **Secretario** quien deberá llevar un libro de Actas en que consignará la asistencia y los acuerdos de cada reunión. El acta será sometida a aprobación en la sesión siguiente y firmada por el Párroco o en su defecto por el

Coordinador y el Secretario.

5. Corresponde al Párroco **administrar los bienes y dineros parroquiales y llevar con diligencia los libros de contabilidad** (c.1284, 7), pero podrá encomendar estas tareas a algún miembro del CEP, bajo su constante revisión.
6. Los servicios del CEP se podrán desarrollar en los campos de:
 - 6.1 Promoción de la ayuda económica a la Parroquia
 - 6.2 Cuidado y administración de los bienes de la Parroquia.
 - 6.3 Contabilidad e información a la Comunidad de las cuentas parroquiales.
7. Para realizar esta tarea el CEP, mediante sus miembros o a través de terceras personas, podrá efectuar éstas u otras acciones:
 - 7.1 Promover la ayuda económica en dinero y/o especies, buscando incrementar en forma prudente y sabia los ingresos parroquiales con nuevos proyectos económicos estables.
 - 7.2 Promover la CALI (Cfr. c.1263)
 - 7.3 Preocuparse que se efectúen las colectas diocesanas y las solicitadas por la Santa Sede; y que a la brevedad lo recolectado sea enviado a la Curia Diocesana. Teniendo en cuenta que en las colectas correspondientes a los Santos Lugares, al Óbolo de San Pedro y al Día Universal de las Misiones se deberá remitir el 100% de lo recolectado; en la Colecta de Cuaresma, el 70%. Respecto a las demás colectas, es lícito reservar a favor de la Masa Parroquial hasta lo que de ordinario se recolecta, entregándose el resto a quien corresponda. Salvo los casos en que expresamente el Sr. Obispo Diocesano señale otra cosa. (Cfr. C.1266)

Son otras colectas imperadas:
 Por el Seminario Diocesano, el 4º Domingo de Pascua, y por los Migrantes, el Primer Domingo de Septiembre.
 - 7.4 Cuidar de la mantención de todos los bienes parroquiales, tanto muebles como inmuebles. (Cfr. c.1284 §2,1)
 - 7.5 Preocuparse de que los títulos de las propiedades estén completos y al día, llevando un catastro de las propiedades parroquiales. (Cfr. c.1284 §2, n°s 2,3, 9)
 - 7.6 Preocuparse de que sean cancelados oportunamente los sueldos o asignaciones al personal auxiliar de la parroquia y de su situación contractual. (Cfr. c.1286)
 - 7.7 Preocuparse de que la Parroquia sea capaz de entregar al párroco y vicarios la asignación económica mínima para sus gastos personales que señale anualmente el Sr. Obispo Diocesano, oído el Presbiterio; excluidos la alimentación, los servicios y gastos de la casa parroquial, como también la movilización pastoral que serán pagados por la Parroquia. Cuando no sea posible cubrir los gastos anteriores, el Párroco lo comunicará por escrito al Sr. Obispo para que se busque alguna solución. (Cfr. Cc.281 y 1274 §1)
 - 7.8 Mantener al día el libro de inventario de los bienes parroquiales; tanto de la sede parroquial como de las capillas; enviando anualmente una copia a la Administración de Bienes del Obispado, firmada por el Coordinador y el Párroco. En el inventario se deberán consignar los bienes muebles o inmuebles que han sido vendidos, transferidos, señalando la causa de ello; como así también de aquellos que por cualquier título se hubiesen adquirido. El modelo de este informe se anexa a este reglamento y es parte constitutiva de él. (Cfr. C.1283,n°s 2 y 3)

7.9 Llevar al día el libro de Cuentas Parroquiales, el que nunca deberá faltar en una parroquia (Cfr. c.1284 §2,7)

Los ingresos que allí se anotarán, entre otros, serán:

Colectas de misas

CALI

Donaciones hechas a la Parroquia (Cfr. c.1267)

Aportes a la Parroquia recibidos con motivo de la celebración de Sacramentos.

Intenciones de Misas de binaciones, trinaciones, etc. (Cfr. c.951)

Aranceles Parroquiales (certificados, inscripciones, etc.) (Cfr. c.1264,2)

Resultado de la venta de primicias, de artículos de librería o de otros productos.

Subvenciones.

Arriendos de inmuebles parroquiales.

Rentas de bienes productivos.

Bienes obtenidos por actividades de grupos parroquiales (rifas, kermesse, etc.)

Los egresos que se anotarán, entre otros, serán:

Gastos propios del culto.

Mantenimiento de propiedades.

Sueldos y asignaciones al personal de la parroquia (Secretaria, sacristán, dueña de casa, etc.).

Congruas a consagrados (Párroco, vicarios, capellanes, etc.)

Servicios Públicos de la casa parroquial, templo y otros inmuebles.

Alimentación de quienes viven en la casa parroquial.

Gastos de la casa parroquial

Movilización y reparación de vehículo.

Aporte de la CALI al Obispado, y sus gastos de campaña.

Apoyo a actividades pastorales (jornadas, retiros, publicaciones, gastos de secretaría, etc.)

Arriendos (equipos de amplificación, etc.)

Ayuda a necesitados, etc.

7.10 Lo que constituye administración extraordinaria (Por ej.: construcción de nuevas capillas, cementerio, proyectos con ayuda extranjera, etc. y lo que señala la legislación complementaria) debe ser llevado en un Libro aparte.

7.11 Teniendo en cuenta circunstancias de lugares, mantener los fondos parroquiales depositados en alguna cuenta corriente bancaria, de ahorro u otra, a nombre de la Parroquia y no personal, la que se recomienda pueda ser girada con dos firmas simultáneas, una de ellas, la del párroco.

7.12 Informar anualmente a la feligresía de la situación económica de la Parroquia (Cfr. c.1287,2)

7.13 A tenor del Canon 1284,§3, ayudar al párroco a elaborar el presupuesto anual de administración ordinaria, que contendrá lo señalado en el art. 7.9 de este reglamento y que será presentado a la Administración de Bienes del Obispado junto con el informe señalado en el art.11.

7.14 Velar por la conservación y custodia del patrimonio cultural, como también de los objetos de arte de la parroquia si los hubiera.

7.15 Cuidar que las asociaciones y grupos de la Parroquia lleven debidamente la administración de sus bienes, conforme a sus propios estatutos.

- 8 *Para la enajenación, hipoteca o la constitución de cualquier gravamen real sobre bienes inmuebles, como ser: usufructos, usos, servidumbres o comodatos, etc., como también para la compra de bienes que excedan monto mínimo señalado por la Legislación Complementaria al canon 1277 de la Conferencia Episcopal, el párroco, con el consentimiento del Consejo Económico, para los efectos de enajenación y, oído el Consejo Económico para los otros efectos, solicitará la aprobación del Sr. Obispo Diocesano, quien actuará conforme lo señala el derecho Universal y las normas establecidas por la Conferencia Episcopal, cuando se refiera a la administración extraordinaria. En ambos casos se adjuntará a la solicitud al Sr. Obispo el Acta correspondiente del CEP firmada por todos los Consejeros. (Cfr. cc. 1277, 1281 y legislación complementaria de la CECH).*
- 9 *A tenor del canon 1269 del C.I.C., las cosas sagradas sólo pueden ser adquiridas por otra persona jurídica eclesiástica pública.
Sin perjuicio del canon 1285, cuando se trate de donar algún bien mueble a otra persona jurídica eclesiástica pública, ha de tener en cuenta el parecer del Consejo Económico, la eventual voluntad de los donantes, y el sentir religioso de los fieles. Las cosas sagradas y las de especial valor, nunca se podrán entregar a personas naturales.*
- 10 *Se prohíbe terminantemente otorgar préstamos en dinero con los fondos parroquiales. Y se recuerda a los clérigos las obligaciones que imponen los cánones 285,4 y 286 del C.I.C., especialmente lo que se refiere a la prohibición de ser avales.*
- 11 *El CEP se reunirá a los menos cada tres meses, presidido por el Párroco, o en su ausencia por el Coordinador. Y al menos, una vez al año convocará a una reunión ampliada de asuntos económicos a los tesoreros y coordinadores o encargados de las capillas.*
- 12 *Durante el mes de enero de cada año se deberá enviar, a la Administración de Bienes del Obispado, un informe económico global de la marcha de la parroquia que contenga al menos los ítems señalados en el art.7.9 de este reglamento, con su resultado mensual y anual, firmado por el Párroco y el Coordinador del CEP. Adjuntándose, además, el inventario actualizado de los bienes parroquiales. (Cfr. c. 1283,3; 1284 §2,8; 1287).*
- 13 *Cuando se produce un cambio de Párroco*
- 1º *El párroco saliente deberá entregar, en duplicado, el informe económico y el inventario actualizados de la Parroquia, firmados por él y por el Coordinador del CEP, a quien el Sr. Obispo designe ad hoc; esta persona será la encargada de verificar su correspondencia con la realidad y hacer entrega de este aspecto administrativo contable al nuevo párroco, quien firmará esos documentos una vez que haya recibido conforme y luego los remitirá a la Administración de Bienes del Obispado. (Cfr. c.1283,nºs 2 y 3). Si el nuevo párroco no remite este informe en el plazo de un mes, se entenderá por aceptado para todos los efectos. La Administración de Bienes del Obispado tendrá la responsabilidad de contrastar ese inventario con el último que haya en el archivo diocesano y proceder como corresponda.*
- 2º *El Consejo Económico Parroquial cesa automáticamente en sus funciones a los tres meses después de asumir el nuevo Párroco, período durante el cual deberán ponerlo en antecedentes de los asuntos económicos de la Parroquia. Terminados esos tres meses el Párroco deberá designar, a tenor de los art. 1 y 3 de este reglamento, al Nuevo Consejo; pudiendo nominar a alguno o a la totalidad de los antiguos consejeros.*
- 14 *Con causa grave el Párroco podrá pedir la renuncia de un consejero. Sólo en casos gravísimos, el Párroco podrá disolver el Consejo Económico Parroquial y para ello necesita contar con la autorización del Sr. Obispo diocesano. Las modificaciones parciales o totales que sufra el CEP por los motivos señalados en este artículo deberán ser comunicadas dentro de los quince días al SR. Canciller Secretario señalando, al menos en forma genérica, las razones que las motivaron.*
- 15 *El Sr. Obispo Diocesano designará a un delegado suyo que revisará, en las parroquias, el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento; teniendo facultades para revisar que el Libro de Cuentas esté al día; que lo consignado en el Libro de Inventario concuerde con lo*

Se han de consignar los bienes que siguen y todos aquellos que tengan un valor superior a US\$25 , aunque no aparezcan en la presente enumeración :

i.- Bienes Inmuebles:

Señalar ubicación, metros cuadrados de la propiedad, metros cuadrados construidos, situación legal de la propiedad (propio, comodato, arriendo, usufructo, etc) y si está gravada.

Templo Parroquial

Casa parroquial

Capillas

Otras Propiedades (especificar)

ii.- Bienes Muebles:

Señalar ubicación, cantidad, descripción, tasación, otras observaciones.

Casas:

Muebles de: dormitorio, living, comedor, cocina, baños, escritorio.

Artefactos y artículos eléctricos y electrónicos.

Menaje y vajilla. Objetos de especial valor.

Teléfono, citófonos. Libros.

Lámparas, estufas, ventiladores.

Cortinas y cuadros. Ropa de cama.

Templos y Capillas:

Objetos:

Cálices, patena, copones, custodia, incensario, naveta, cruz alta, candeleros, vinajeras, jarros y jofaina, crismeras, imágenes, cuadros, floreros. Misales, rituales, leccionarios. Campanas.

Ornamentos:

Casullas, estolas, capas, paños humerales, albas, palio, sotanas, sobrepellices, cíngulos, amitos, manteles, cortinas.

Muebles:

De la sacristía. Artefactos y artículos eléctricos y electrónicos (Por ej. amplificador, micrófonos, parlantes, etc.). Bancas, reclinatorios; sillas, ambón, sede, sagrario, confesionario; pila bautismal, pedestales, lámparas, estufas, ventiladores.

Oficina Parroquial, del Párroco y Bóveda de Archivo:

Escritorio, sillas, mesas, archivadores, libros parroquiales, timbres, teléfono, citófonos, estantes, kardex, máquina de escribir, lámparas, estufas, ventiladores. Cortinas,

Salas: Sillas, mesas, pizarras, cuadros de especial valor, lámparas, estufas, ventiladores, cortinas.

Otras dependencias:

Muebles, artefactos de cualquier tipo: menaje, vajilla, y todo lo que exceda al monto señalado al comienzo.

Material didáctico:

Proyectoras de diapositivas y/o de películas, video grabadoras, televisores; telón para proyecciones, mapas, radio-cassettes, video cassettes, diapositivas, películas, etc.

Vehículos:

Señalar: marca, modelo, año, fecha de adquisición, situación legal; principales modificaciones.

Objeto 1	Cantidad	Tasación \$	características	observaciones

Modelo posible de página para los Bienes Inmuebles:

Edificio:

Dirección:

Superficie total (m ²)		Superficie Construida (m ²)	
Propietario:		Tipo de Construcción	
Comodatario: Arrendatario: Usufructuario:		Escritura inscrita en el Cons. de BB. RR. de:	
Observaciones :			

Anexo 3: Cánones citados

127,1. Cuando el derecho establece que, para realizar ciertos actos, el Superior necesita el consentimiento o consejo de algún Colegio o grupo de personas, el Colegio o grupo debe convocarse a tenor del can. 166 , a no ser que, tratándose tan sólo de pedir el consejo, dispongan otra cosa el derecho particular o propio; para la validez de los actos, se requiere obtener el consentimiento de la mayoría absoluta de los presentes, o bien pedir el consejo de todos.

§2. Cuando el derecho establece que, para realizar ciertos actos, el Superior necesita el consentimiento o consejo de algunas personas individuales:

1º si se exige el consentimiento es inválido el acto del Superior en caso de que no pida el consentimiento de esas personas o actúe contra el parecer de las mismas o de alguna de ellas;

2º si se exige el consejo, es inválido el acto del Superior en caso de que no escuche a esas personas; el Superior, aunque no tenga ninguna obligación de seguir ese parecer, aun unánime, no debe sin embargo apartarse del dictamen, sobre todo si se concorde, sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa.

§3. Todos aquellos cuyo consentimiento o consejo se requiere están obligados a manifestar sinceramente su opinión, y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el Superior puede urgir.

281,1. Los clérigos dedicados al ministerio eclesiástico merecen una retribución conveniente a su condición, teniendo en cuenta tanto la naturaleza del oficio que desempeñan como las

retribución tal que puedan sostenerse a sí mismos y a su familia; pero quienes, por ejercer o haber ejercido una profesión civil, ya reciben una remuneración, deben proveer a sus propias necesidades y a las de su familia con lo que cobre por ese título.

519.- El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce la cura pastoral de la comunidad que le está encomendada bajo la autoridad del Obispo diocesano, en cuyo ministerio de Cristo ha sido llamado a participar, para que en esa misma comunidad cumpla las funciones de enseñar, santificar y regir, con la cooperación también de otros presbíteros o diáconos y con la ayuda de fieles laicos, conforme a la norma del derecho.

532.- El párroco representa a la parroquia en todos los negocios jurídicos, conforme a la norma del derecho; debe cuidar de que los bienes de la parroquia se administre de acuerdo con la norma de los cánones 1281-1288.

536,1. Si es oportuno, a juicio del Obispo diocesano, oído el consejo presbiteral, se constituirá en cada parroquia un consejo pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral.

§2. El consejo pastoral tiene voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano.

537.- En toda parroquia ha de haber un Consejo de Asuntos Económicos que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano, y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el can. 532.

951,1. El sacerdote que celebre más de una Misa el mismo día, puede aplicar cada una de ellas por la que ha ofrecido el estipendio; sin embargo, exceptuando el día de Navidad, quédese sólo con el estipendio de una Misa, y destine los demás a los fines determinados por el Ordinario, aunque puede también recibir alguna retribución por un título extrínseco.

§2. El sacerdote que concelebra una segunda Misa el mismo día no puede recibir por ella estipendio bajo ningún título.

1280.- Toda persona jurídica ha de tener su Consejo de Asuntos Económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función.

1263.- Para subvenir a las necesidades de la diócesis, el Obispo diocesano tiene derecho a imponer un tributo moderado a las personas jurídicas públicas sujetas a su jurisdicción, que sea proporcionado a sus ingresos, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo presbiteral; respecto a las demás personas físicas y jurídicas sólo se le permite imponer una contribución extraordinaria y moderada, en las mismas condiciones, quedando a salvo las leyes y contribuciones particulares que le reconozca más amplios derechos.

1264.- A no ser que el derecho disponga otra cosa corresponde a la reunión de Obispos de cada provincia:

1º determinar las tasas que se han de pagar por los actos de potestad ejecutiva graciosa o por la ejecución de los rescriptos de la Sede Apostólica, y que han de ser aprobadas por la Sede Apostólica;

2º determinar las aportaciones que han de hacerse con ocasión de la administración de los sacramentos y sacramentales.

1266.- En todas las Iglesias y oratorios que de hecho estén habitualmente abiertos a los fieles, aunque pertenezcan a institutos religiosos, el Oratorio del lugar puede mandar que se haga una colecta especial en favor de determinadas obras parroquiales, diocesanas, nacionales o universales, y que debe enviarse diligentemente a la curia diocesana.

requiere la misma licencia para aceptar las que estén gravadas por una carga modal o una condición, quedando firme lo prescrito en el can. 1295.

§3. Las oblaciones hechas por los fieles para un fin determinado sólo pueden destinarse a ese fin.

1269.- Las cosas sagradas, si están en dominio de personas privadas, pueden ser adquiridas por otras personas también privadas, en virtud de la prescripción, pero no es lícito dedicarlas a usos profanos, a no ser que hubieran perdido la dedicación o bendición; si pertenecen, en cambio, a una persona jurídica eclesiástica pública, sólo pueden adquirirlas otra persona jurídica eclesiástica pública.

1274, §1. En toda diócesis debe haber un instituto especial que recoja los bienes y obligaciones para proveer conforme al can. 281 a la sustentación de los clérigos que prestan un servicio en la diócesis, a no ser que se haya establecido otro modo de cumplir esta exigencia.

§2. Donde aún no está convenientemente organizada la previsión social en favor del clero, cuide la Conferencia Episcopal de que haya una institución que provea suficientemente a la seguridad social de los clérigos.

§3. Constitúyase en cada diócesis, en la medida en que sea necesario, una masa común, con la cual puedan los Obispos cumplir las obligaciones respectivas a otras personas que sirven a la Iglesia y subvenir a las distintas necesidades de la diócesis, y por la que también las diócesis más ricas puedan ayudar a las más pobres.

§4. Según las circunstancias de cada lugar, los fines de que se trata en los §2 y §3 pueden lograrse mejor mediante instituciones diocesanas federadas entre sí, o por medio de una cooperación e incluso por una asociación convenida entre varias diócesis o constituida para todo el territorio de la misma Conferencia Episcopal.

§5. Si es posible, estas instituciones deben constituirse de manera que obtengan eficacia incluso ante el ordenamiento civil.

1277.- Por lo que se refiere a la realización de actos de administración que, atendida la situación económica de la diócesis, sean de mayor importancia, el Obispo diocesano debe oír al Consejo de Asuntos Económicos y al Consejo de Consultores; pero, aparte de los casos especiales determinados en el derecho universal o en la escritura de fundación, necesita el consentimiento del mismo Consejo así como del Colegio de Consultores para realizar los actos de administración extraordinaria. Compete a la Conferencia Episcopal determinar qué actos han de ser considerados de administración extraordinaria.

Complementaria de la CECH:

Se consideran actos de administración extraordinaria:

- 1.- La enajenación de bienes cuyo valor sea mayor de US\$ 4.000.-, según o establecido por el Conferencia Episcopal en referencia al canon 1292,1.
- 2.- la hipoteca o la constitución de cualquier gravamen real sobre bienes inmuebles, como ser usufructos, usos, servidumbres o comodatos, etc., tanto a título gratuito como a título oneroso.
- 3.- la adquisición de aquella deuda que haga sobrepasar la cantidad de US\$ 50.000.-, el monto total de las deudas de la diócesis, así como la adquisición de cualquier deuda cuando el endeudamiento diocesano ya ha sobrepasado dicha cantidad.
- 4.- El arrendamiento, dándolo o tomándolo, de bienes en los casos en los que el valor del arrendamiento sea superior a US\$ 120.000.-anuales, según lo establecido por la conferencia Episcopal en lo referencia al canon 1297.
- 5.- Las inversiones de alto riesgo, cuando el valor de lo que queda arriesgado es superior a US\$ 20.000

1281,1. *Quedando firmes las prescripciones de los estatutos, los administradores realizan inválidamente los actos que sobrepasan los fines y el modo de la administración ordinaria, a no ser que hubieran obtenido previamente autorización escrita del Ordinario.*

§2. *Debe determinarse en los estatutos qué actos sobrepasan el fin y el modo de la administración ordinaria; y si los estatutos no prescriben nada sobre esta cuestión, compete al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos, determinar cuáles son estos actos para las personas que le están sometidas.*

§3. *A no ser que le haya reportado un provecho, y en la medida del mismo, la persona jurídica no está obligada a responder de los actos realizados inválidamente por los administradores; pero de los actos que éstos realizan ilegítima pero válidamente, responderá la misma persona jurídica, sin perjuicio del derecho de acción o de recurso de la misma contra los administradores que le hubieran causado daños.*

1283.- *Antes de que los administradores comiencen a ejercer su función:*

1º. *Deben prometer solamente, mediante juramento ante el Obispo o su delegado, que administrarán bien y fielmente;*

2º. *Hágase inventario exacto y detallado, suscrito por ellos, de los bienes inmuebles, de los bienes muebles, tanto preciosos como pertenecientes de algún modo al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos; y compruébese una vez hecho;*

3º. *Consérvese un ejemplar de este inventario en el archivo de la administración, y del Consejo, a aquellos que estime más idóneos y otro en el de la curia; anótese en ambos cualquier cambio que experimente el patrimonio.*

1284,1. *Todos los administradores están obligados a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia.*

§2. *Deben por tanto:*

1º *vigilar para que los bienes encomendados a su servicio no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro;*

2º *cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se aseguren por los modos civilmente válidos.*

3º *observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar sobre todo de que no sobrevenga daño para la Iglesia por inobservancia de las leyes civiles;*

4º *cobrar diligente y oportunamente las rentas y productos de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y empleados según el deseo del fundador o las normas legítimas;*

5º *pagar puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca, y cuidar de que el capital prestado se devuelva a su tiempo;*

6º *con el consentimiento del Ordinario, aplicar a los fines de la persona jurídica el dinero que sobre del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente;*

7º *llevar con diligencia los libros de entrada y salida;*

8º *hacer cuentas de la administración al final de cada año*

9º *ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Iglesia o del instituto de los bienes; y, dando lugar a hacerse fácilmente, depositar copias auténticas de los mismos en el archivo de la*

donaciones para fines de piedad o de caridad cristiana con bienes muebles que no pertenezcan al patrimonio estable.

1286.- Los administradores de bienes:

1º en los contratos de trabajo y conforme a los principios que enseña la Iglesia, han de observar cuidadosamente también las leyes civiles en materia laboral y social;

2º deben pagar un salario justo y honesto al personal contratado, de manera que éste pueda satisfacer convenientemente las necesidades personales y de los suyos.

1287,1. Quedando reprobada la costumbre contraria, los administradores, tanto clérigos como laicos, de cualesquiera bienes eclesiásticos que no estén legítimamente exentos de la potestad de régimen del Obispo diocesano, deben rendir cuentas cada año al Ordinario del lugar, que encargará de su revisión al Consejo de Asuntos Económicos.

§2. Los administradores rindan cuentas a los fieles acerca de los bienes que éstos entregan a la Iglesia, según las normas que determine el derecho particular

1292,1. Quedando a salvo lo prescrito en el can. 638,§3, cuando el valor de los bienes cuya enajenación se propone, se halla dentro de los límites mínimo y máximo que fije cada Conferencia Episcopal para su respectiva región, la autoridad competente se determina por lo propios estatutos, si se trata de personas jurídicas no sujetas al Obispo diocesano, pero , si le están sometidas, es competente el Obispo diocesano , con el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores, así como el de los interesados. El Obispo diocesano necesita también el consentimiento de los mismos para enajenar bienes de la diócesis

§ 2. Si se trata, en cambio, de bienes cuyo valor es superior a la cantidad máxima, o de exvotos donados a la Iglesia, o de bienes preciosos por razones artísticas o históricas, se requiere para la validez de la enajenación también la licencia de la Santa Sede.

§ 3. Si la cosa que se va a enajenar es divisible, al pedir la licencia para la enajenación deben especificarse las partes anteriormente enajenadas; de lo contrario, es inválida la licencia.

§ 4. Quienes deben intervenir en la enajenación de bienes con su consejo o su consentimiento no han de darlos su antes no se les informó exactamente, tanto de la situación económica de la persona jurídica cuyos bienes se desea enajenar como de las enajenaciones realizadas con anterioridad.

Complementaria de la CECH al c. 1292, 1.

1.- En el caso de enajenación de bienes cuyo valor exceda la cantidad de US\$ 120.000.- se requerirá la autorización de la santa Sede (Además del Consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Consejo de Consultores)

2.- En el caso de enajenación de bienes cuyo valor oscila entre US\$ 120.000.- y US\$ 4.000.-se requerirá la autorización del Obispo local con el consentimiento del Consejo de Asuntos Económicos y del Colegio de Consultores, así como el de los interesados.

3.- En el caso de enajenaciones cuyo valor es inferior a US\$ 4.000.-, será competente el Obispo local, oído el Consejo de Administración.

1297.- Teniendo en cuenta las circunstancias de los lugares, corresponde a la Conferencia Episcopal establecer normas sobre el arrendamiento de bienes de la Iglesia, y principalmente la licencia que se ha de obtener de la autoridad eclesiástica competente.

Complementaria de la CECH

Para el caso de arrendamiento de bienes de la Iglesia, la Conferencia Episcopal establece las siguientes normas:

3° Para los casos en los que el valor anual del arrendamiento sea inferior a US\$ 4.000.-la autoridad competente será el Obispo, oído el Consejo de Asuntos Económicos.